

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida	Mercancía	Derecho
66-15	B) Bandas de polvo de mica en rollos, sin adición de aglomerantes ni otros productos, de espesor no superior a 0,35 milímetros	Libre.

Nota: La actual subpartida «B» pasa a ser «C».

11747 REAL DECRETO 1024/1979, de 4 de abril, por el que se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de amoniaco.

La producción de amoniaco exige un fuerte consumo de naftas, por lo que dada la situación del abastecimiento de ambos productos es aconsejable facilitar la importación de amoniaco, mediante la suspensión total de la aplicación de los correspondientes derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad otorgada al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de amoniaco licuado en la partida veintiocho punto dieciséis-A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA

11748 REAL DECRETO 1025/1979, de 27 de abril, por el que se suprime la Secretaría de Estado para la Coordinación y Programación Económicas.

La estructura de la Administración Pública ha de responder a criterios de máxima eficacia, la cual tiene uno de sus mejores contrastes en la existencia de los órganos administrativos imprescindibles para lograr, en cada momento, el máximo rendimiento funcional, con el menor gasto público posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, con el informe favorable de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda, en el ámbito de sus competencias, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimida la Secretaría de Estado para la Coordinación y Programación Económicas, creada por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Artículo segundo.—Se suprime el Gabinete Técnico del citado órgano administrativo, creado por Real Decreto mil ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio.

Artículo tercero.—Se adscriben al Ministro de Economía, con su organización actual, el Gabinete de Economía Internacional y el Gabinete de Información y Prensa, ambas, Subdirecciones Generales de la Secretaría de Estado que se suprime por el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El Subsecretario de Economía asistirá a las reuniones de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y ejercerá las funciones de Secretario de la misma.

A estos efectos se adscribe a la Subsecretaría de Economía, con su organización actual, la Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, Subdirección General actualmente dependiente de la Secretaría de Estado para la Coordinación y Programación Económicas.

El Subsecretario de Economía ostentará la Presidencia de la Comisión Interministerial para la Ayuda al Desarrollo, y de la Comisión Interministerial de Financiación Exterior, presididas actualmente por el Secretario de Estado para la Coordinación y Programación Económicas.

Artículo quinto.—Se crea el Gabinete Técnico del Ministro de Economía, que tendrá como misión la asistencia inmediata al mismo en los asuntos de asesoramiento técnico y de colaboración que dicha autoridad le confíe. Estará a las órdenes directas del Ministro y tendrá a su frente un Jefe con categoría de Subdirector general designado por aquél.

El Gabinete del Ministro de Economía contará con un Servicio de Asesoramiento Técnico.

Artículo sexto.—Por parte del Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender el funcionamiento del Gabinete Técnico del Ministro de Economía.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Economía,
JOSE LUIS LEAL MALDONADO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11749 REAL DECRETO 1026/1979, de 4 de mayo, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don Luis Mardones Sevilla.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer que don Luis Mardones Sevilla cese como Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife por haber sido nombrado para desempeñar otro cargo.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ